

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 16 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se determina que carecemos de competencia para su conocimiento. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1886
Palmira- Valle del Cauca, dieciséis (16) de noviembre de 2023.

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MURILLO MANCHAVAJÓY
JENIFFER MURILLO MANCHAVAJÓY
CAUSANTES: MARLENE VELASCO DE MURILLO
RADICACIÓN: 765203184001 2023-00477-00

Evidenciado el informe secretarial y una vez revisada la demanda se colige que se trata de un PROCESO DE SUCESIÓN de **MENOR CUANTÍA**, ya que si bien es cierto el apoderado judicial indica en su escrito genitor que el avalúo del predio que conforman la masa herencial corresponden en total a la suma de \$196.286.000, lo es también que revisados los hechos de la demanda se tiene que se pretende adelantar sucesión del 50% del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 378-32188 por lo que se tendría como valor del bien relicto la suma de \$ **98.143.000**.

Ahora, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. que a su letra reza: *“La cuantía se determina así: 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que **en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**...”*, que en armonía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 ídem, que establece: *“los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios...”*, por lo que se ordenará su remisión al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE (REPARTO).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE (REPARTO)**, dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 091 de hoy 17 de noviembre de 2023 notifico
a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ff09bd3dfbd8cc3a812296ddaa9aceb37521a65471e60a183210cd29007a6e**
Documento generado en 16/11/2023 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>